

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.  
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia salieron de Avilés en la mañana de ayer para Estaca de Vares, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Agosto)

Ministerio de Agricultura,

Industria, Comercio y Obras públicas

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; oído el Consejo de Estado en pleno; y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las prescripciones referentes á la ejecución de obras públicas consignadas en la orden circular expedida por el Regente del Reino en 17 de Diciembre de 1870, confirmadas unas y modificadas otras por la Real orden de 11 de Julio de 1882, se considerarán en lo sucesivo substituidas por las autorizaciones siguientes á los Ingenieros Jefes de provincias:

1.º Podrán emprender inmediatamente las obras, cuando del replanteo resulte conformidad con el proyecto aprobado.

2.º Podrán variar el trazado del proyecto aprobado cuando lo requieran consideraciones de economía, solidez ó, en general, mejores condiciones en que pueda quedar la carretera, siempre que la suma de la longitud de todas las secciones modificadas no exceda de la quinta parte de la longitud de la carretera en construcción, y que la clase de terreno del antiguo y nuevo trazado no varíe ó subsista aproximadamente su término medio.

3.º Podrán hacer las variaciones de emplazamiento y el aumento ó disminución de tajeas, alcantarillas y pontones para la substitución de un modelo por otro de las obras expresadas y para el cambio de muros de contención y sostenimiento, respecto de lo determinado en los proyectos, según lo exija el más detenido exámen de las circunstancias de la localidad, y siempre que la obra adoptada en reemplazo de la primitiva corresponda á un modelo de la colección oficial ó á otros modelos aprobados ya en el proyecto.

4.º Podrán continuar toda obra de fundación cuando, sin variar de sistema, resulten los cimientos á mayor profundidad que la calculada en el proyecto de las obras de que se trata, así como cuando ocurran agotamientos ú otros accidentes imprevistos.

5.º Podrán disponer en las obras de fábrica de cualquier entidad la substitución de una clase de fábrica por otra, siempre que, sin perjudicar el buen aspecto y quedando en las mismas condiciones de solidez y estabilidad, no resulte mayor gasto.

6.º Podrán construir aquellas obras accesorias de reconocida necesidad, y cuya realización inmediata sea urgente para evitar perjuicios á las obras ó á los intereses de la localidad.

Los Ingenieros Jefes darán cuenta inmediatamente á la Dirección general y al Inspector respectivo de cualquier variación que introduzcan en los proyectos, en virtud de las autorizaciones que se les conceden, no pudiendo nunca exceder el total de las diferencias de coste (sumadas en el mismo sentido) de la décima parte del importe del artículo correspondiente del presupuesto de la carretera en construcción.

Estas resoluciones de los Ingenieros Jefes serán firmes si transcurridos quince días, á contar desde el en que dieren cuenta de la variante á la Superioridad, ésta no comunicare la orden suspendiendo el acuerdo.

Al dar cuenta los Ingenieros Jefes de las variantes introducidas deben acompañar un presupuesto aproximado, ó en cantidad alzada, de lo que importan aquéllas, á reserva de enviar el presupuesto reformado tan pronto como se reunan los datos indispensables para su relación.

Art. 2.º Desde la promulgación del presente decreto no vendrán á la resolución del Ministerio las peticiones de servidumbre forzosa de acueducto para objetos de interés privado sobre carreteras y demás Obras públicas del Estado, cuando el informe de la Jefatura á cuya demarcación corresponda se halle de conformidad con lo solicitado.

En este caso las otorgarán por sí los Gobernadores de provincias.

Art. 3.º Los gastos de estudios de Obras públicas comprendidas en el plan anual correspondiente, no estarán sujetos á la multiplicidad de expedientes hasta aquí exigida, sino que deberán regularse por los mismos trámites que los de conservación de carreteras. Se satisfarán con cargo al crédito anual que se asigne á cada Jefatura por la Superioridad, en vista de la propuesta hecha por aquélla al principiar cada año.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,  
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; oída la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado en pleno; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º La plantilla gene-

ral del personal del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos se modificará en la forma siguiente:

	PESETAS.
1 Inspector general, Jefe superior de Administración, con el sueldo anual de....	12.500
12 Inspectores generales de primera clase, Jefes de Administración de primera clase, con el sueldo de....	19.000
6 Idem de segunda clase, Jefes de Administración de segunda clase, con el sueldo de.....	8.750
45 Ingenieros Jefes de primera clase, Jefes de Administración de tercera clase, con el sueldo de....	7.500
33 Ingenieros Jefes de segunda clase, Jefes de Administración de cuarta clase, con el sueldo de.....	6.500
20 Ingenieros primeros de primera clase, Jefes de Negociado de primera clase, con el sueldo de.....	6.000
20 Ingenieros primeros de segunda clase, Jefes de Negociado de segunda clase, con el sueldo de.....	5.000
30 Ingenieros primeros de tercera clase, Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo de.....	4.000
40 Ingenieros segundos de primera clase, Oficiales primeros de Administración, con el sueldo de....	3.500
95 Ingenieros segundos de segunda clase, Oficiales segundos de Administración, con el sueldo de....	3.000
10 Ingenieros Aspirantes con el sueldo de.....	2.000

Art. 2.º El cargo de Subdirector de Obras públicas será desempeñado por un Inspector general con las funciones delegadas que le confiera el Director general, y con exclusión de todo otro cargo.

Art. 3.º Hasta que el personal de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos se adapte á la presente plantilla, se irán amortizando las vacantes que resulten en las diferentes categorías.

Art. 4.º En las provincias en



que haya escasez del personal de Ingenieros, podrán desempeñar las funciones de éstos los Ingenieros de Caminos que ocupen plazas de Ayudantes, previa orden ó autorización de la Dirección general del ramo.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,

Rafael Gasset

(Gaceta del 11 de Agosto).

### Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Septiembre de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública 2.ª subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Soria á Logroño, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 10.127 pesetas 82 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 22 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Agosto de 1900.—  
El Director general, P. A., Ricardo Serante.

\*\*

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en

pública 2.ª subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 1899, para conservación de la carretera de Soria á Logroño, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(FECHA Y FIRMA DEL PROPONENTE)

### COMISIÓN PROVINCIAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 27 DE JULIO DE 1900.

En la ciudad de Logroño á veintisiete de Julio de 1900, y siendo la hora de las nueve de la mañana, se reunieron en sesión extraordinaria, previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Sr. D. José María Arnedo, los Sres. D. Ricardo de Francia y D. Angel Sáenz de Tejada, en sustitución de los Sres. D. Pedro de la Riva y D. Gaspar Sáenz de Garna, que se hallan enfermos. Secretario, Sr. Eguíluz.

Abierta la sesión y leída el acta de la celebrada el 10 del corriente, fué aprobada.

Visto el expediente promovido por don León Alesanco y otros vecinos de Tobía, solicitando la nulidad de la elección municipal:

Resultando que los recurrentes se dirigieron al Alcalde acompañando instancias en las que se exponían los hechos acaecidos en la elección y solicitaban la nulidad de la misma, las cuales instancias no fueron aceptadas por el Alcalde por no hallarse extendidas en el papel sellado correspondiente:

Resultando que los interesados se dirigieron á la Comisión provincial por medio de instancia en recurso de queja contra la providencia del Alcalde y en solicitud de que se declarase nula la elección:

Resultando que la Comisión provincial, en sesión de 21 de Junio, pasó las mencionadas instancias á informe del Ayuntamiento, ordenando al Alcalde remitiese el expediente electoral y el de reclamaciones:

Resultando que tanto el Ayuntamiento como el Alcalde informaron las mencionadas instancias remitiendo el Alcalde el expediente electoral y no el de reclamaciones:

Considerando que la resolución de las protexas electoradas corresponde á las Comisiones provinciales, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y á los Ayuntamientos y Alcaldes tan solo compete la tramitación del ex-

pediente y la remisión del mismo á la Comisión provincial por lo dispuesto en los arts. 4.º y 5.º del Real decreto citado:

Considerando que dadas las disposiciones legales anotadas á la Comisión provincial, incumbe la resolución de las protexas, ya sobre el fondo que las mismas envuelven, ora en cualquier incidente de carácter previo entre los que se cuenta la circunstancia expuesta por el Alcalde de que los escritos de protexta no se hallaban extendidos en papel del sello correspondiente, hecho sobre el cual la Comisión dictará en su día el acuerdo que estime más ajustado á derecho, así como sobre los demás que la protexta envuelve:

Considerando que no habiéndose tramitado el expediente conforme á las reglas que establece el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, aquel carece de estado para que la Comisión provincial pueda dictar acuerdo en la forma que estime conforme á derecho, se acordó:

1.º Remitir al Alcalde de Tobía el expediente electoral y las instancias que D. León Alesanco y otros han elevado ante la Comisión provincial.

2.º Que una vez en poder del Alcalde los documentos mencionados, se unan á los mismos los escritos de protexta que intentaron presentar ante el Ayuntamiento los exponentes, y si se hallasen dichos escritos en poder de estos, el Alcalde les requiera para su presentación.

3.º Que formado así el expediente se dé conocimiento de él á los Concejales elegidos para que conforme al art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, presenten en el término de ocho días los escritos de defensa y documentos que estimasen oportunos; y

4.º Que pasado dicho plazo, el Alcalde, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de dicho Real decreto, remita á la Comisión provincial el expediente electoral y el de reclamaciones.

Antes de adoptar acuerdo sobre la excusa formulada por D. Dionisio Martínez Larrea, del cargo de Alcalde de Badarán, fundado en que carece de instrucción suficiente para el desempeño de dicho cargo, se acordó remitir la instancia presentada por el Sr. Martínez Larrea al primer Teniente Alcalde de Badarán, á fin de que la exponga al público por término de ocho días, admitiendo las reclamaciones que se presenten contra la misma y devolviéndola una vez transcurrido dicho plazo á la Comisión provincial con el informe que en todo caso deberá emitir el Ayuntamiento.

Se acordó conminar con la multa de cien pesetas á los Secretarios y Depositarios de Ayuntamientos que no han remitido, los primeros el balance del mes de Junio último, y los segundos la cuenta del segundo trimestre del actual año económico, concediéndoles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío de dichos ba-

lance y cuenta trimestral, remitiendo relación de los que se encuentran en descubierto al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vistas las instancias suscritas por Jacinto Fernández Martínez y Pedro Castellanos, asilados en la casa de Beneficencia, solicitando permiso para contraer matrimonio:

Visto el informe del Director de dicho Asilo, se acordó someter las mencionadas instancias al examen y resolución de la Diputación provincial, en la primer sesión que celebre.

Vistas las instancias suscritas por D. Valentín Meiro Martínez, D. Cruz Merino Rubio y D. Francisco Moreno Loza, vecinos de Logroño, solicitando la plaza de Escribiente que resulta vacante por haber sido declarado firme por Real orden expedida al efecto el acuerdo de la Diputación, que nombró Contador de fondos provinciales á D. José Palacios, se acordó someter dichas instancias al examen y resolución de la Diputación provincial en la primer sesión que celebre.

Vista una instancia suscrita por D. Gregorio Ochoa y otros funcionarios afectos á la Sección de Contaduría de la Diputación, solicitando se provea la plaza de Oficial 1.º de dicha Sección, que resulta vacante por haber sido declarado firme por la Superioridad el acuerdo por el que fué nombrado Contador de fondos provinciales D. José Palacios, corriendo la escala, se acordó someter la mencionada instancia al examen y resolución de la Diputación, en la primer sesión que celebre.

Vista una cuenta presentada por D. Matías González, Administrador de la red telefónica de Logroño, é importante la cantidad de 40 pesetas, por el abono del teléfono de la Guardia civil, correspondientes á los meses de Marzo á Junio de este año:

Considerando no existe en el presupuesto cantidad consignada para este gasto, ni acuerdo de la Diputación ni Comisión provincial que lo autorice, se acordó someter la mencionada cuenta al examen y resolución de la Diputación en la primer sesión que celebre.

Previa declaración de urgencia, por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

Instruido por el Ayuntamiento de Grávalos, expediente en solicitud de perdón de contribuciones por daños causados en las cosechas y albergues á consecuencia de inundación producida por las aguas de una gran tormenta que descargó en aquella jurisdicción en la tarde del día 28 de Junio último, y antes de tramitarle, conforme preceptúan los arts. 101, 102 y 103 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se acordó reclamar del Ayuntamiento citado los documentos á que hacen referencia los casos 4.º y 5.º del art. 100 del expresado Reglamento, por ser indispensables para la tramitación del expediente.



Designado por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles el cabo licenciado del Ejército, Evaristo Ochoa Jiménez, para ocupar la vacante de Peón Caminero de las Carreteras provinciales, publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 1.º de Mayo último:

Vistos los antecedentes personales del interesado y demás documentos recibidos; cumpliendo lo que previene el art. 31 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885 para la provisión de los referidos destinos, se acordó nombrar Peón Caminero de las Carreteras provinciales, á Evaristo Ochoa Jiménez, con el haber diario de una peseta 75 céntimos, remitiendo la credencial al Excmo. Sr. General Gobernador de esta plaza, que la tiene reclamada.

Visto el atento oficio del Sr. D. Martín Navasa, Presidente accidental de la Diputación, rogando se le concedan cuarenta días de licencia para acompañar á su hijo D. Narciso á los baños de Solares y que necesita tomar por prescripción facultativa, se acordó acceder á lo solicitado.

Accediendo á lo solicitado por don José María Arnedo, Vicepresidente de la Comisión provincial, se acordó concederle treinta días de licencia á fin de que pueda tomar las aguas de Zuazo y rogar al Sr. Diputado provincial D. Victor del Valle, con residencia en Calahorra, se sirva asistir á las sesiones que ha de celebrar la Comisión provincial en sustitución del Sr. Arnedo y mientras dure la ausencia de éste.

Accediendo á lo solicitado por don Isidoro Blanco y Codes, oficial 1.º de la Sección de Secretaría, se acordó concederle un mes de licencia para que pueda tomar las aguas de Panticosa.

Visto un oficio del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Carreteras provinciales, participando que á petición del interesado ha dispuesto que el peón Caminero Jacinto Eraso, que presta servicio en la carretera de Nájera al puente de El Ciego, pase desde 1.º de Agosto próximo á prestarlo en la de Vellilla á Fuenmayor, se acordó aprobar la providencia de dicho Sr. Ingeniero.

Visto un oficio del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Carreteras provinciales, rogando se provean seis plazas de peones Camineros que resultan vacantes, y resultando que en el día de hoy ha sido cubierta una vacante y que de otras dos se dió conocimiento al Excmo. Sr. Capitán General del Norte con fecha 28 de Abril y 11 de Julio últimos, por lo que el número de estas es el de tres, se acordó dar colocamiento de las mencionadas tres vacantes al Excmo. Sr. Capitán General del Norte, haciendo constar que cada una de ellas está dotada con el haber diario de una peseta 75 céntimos, y que los aspirantes á las mencionadas plazas no deben exceder de la edad de 40 años.

Vista la comunicación del Sr. In-

geniero Jefe de Carreteras provinciales, trasladando la que dirige al señor Gobernador civil de la provincia, haciendo presente la frecuencia con que se repiten los daños causados en el arbolado de la carretera provincial de Villamediana á Alberite, en la parte que atraviesa la jurisdicción del primero de dichos pueblos, se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva dictar las medidas que su reconocido celo é ilustrado criterio le sugiera para evitar que se lleven á cabo hechos de tal naturaleza que son impropios de todo pueblo culto, que revelan una intencionalidad dañada y que producen gran quebrante en el orden moral y en los intereses materiales confiados á la Diputación, por todo lo cual la Comisión anticipa á tan dignísima autoridad su más profundo reconocimiento.

Vista la atenta carta del Sr. Presidente del Consejo Administrativo del Sanatorio de Porta-Coeli, para tísicos pobres, suplicando la concesión de algún objeto para la Tómbola que con el fin de allegar recursos con que atender á su sostenimiento ha de celebrarse en las ferias de Valencia, se acordó, previa declaración de urgencia, significar á dicho Sr. Presidente, que las muchas atenciones que pesan sobre la Diputación y la difícil situación económica que por ahora atraviesa le impiden acceder á lo solicitado, sin embargo de lo cual y en ocasión oportuna acudirá solicita al sostenimiento de tan importante Asilo, llamado á prestar eminentes auxilios y servicios á los enfermos atacados de tan penosa y funesta enfermedad.

La Comisión quedó enterada de un oficio del Sr. Superior del Instituto Asilo de San José, participando que los Asilados Sebastián Herrero González y Pedro Rocandio Ochoa, procedentes de este Manicomio, se han fugado del mencionado Asilo.

Asimismo se enteró de otro oficio de dicho señor, participando el fallecimiento del asilado Bernardino Zapata Espinosa.

Previo la instrucción de los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia, guardando turno, á Blasa Cortés y Benita García, viudas, septuagenarias, vecinas de Logroño; á Juliana Sáinz, también viuda, de 61 años, vecina de Soto de Cameros; á Hilario Sáenz Tejada, de 66 años, viudo, vecino de Nalda, reclamando del Alcalde la partida de bautismo; á la niña Emiliana Villalay, vecina de Treviana, hasta tanto se averigüe el paradero de los padres y reclamando también la partida de bautismo.

También se acordó la admisión en el Asilo, previo reconocimiento facultativo á Felipa Mate, viuda, de 51 años, vecina de Cihuri, si á la vez ingresan dos hijos; á Baltasara Ferrero, viuda, vecina de Nájera; á Gaspar Ruiz Viguera, vecino de Logroño, si á la vez ingresa su esposa; á Ulpiana Ruge, vecina también de Logroño, y á los niños Casiano, La-

dislao y Milagros Monás y Calvo, vecinos de Briones, si á la vez ingresa la madre.

Se acordó la salida definitiva del asilado José Martínez.

Vista una instancia de Manuel Almuñaca, casado, vecino de Alfaro, solicitando sacar del Asilo provincial un joven de 10 años con el fin de dedicarlo á la labranza:

Visto el informe del Sr. Director del Establecimiento, se acordó significar al recurrente que por ahora no hay ninguno que se preste á ir en su compañía.

Examinada una instancia de Pedro Sola Levante, casado, mayor de edad, vecino de Alfaro, en la que solicita sacar del Asilo una joven de 14 á 15 años, con el fin de prohibirla.

Visto el informe de la Alcaldía y el del Director del referido Asilo, en el que se hace constar que la joven Basilia Lasheras Jiménez, de 14 años de edad, huérfana de padres, se presta gustosa á vivir en compañía del recurrente, se acordó acceder á lo solicitado, debiendo formalizarse la escritura de prohijamiento.

Vista la comunicación dirigida por el Sr. Médico del Hospital provincial, manifestando que el enfermo Manuel Ramírez Duarte, vecino de Calahorra, ha sido reconocido por los Médicos de dicho establecimiento á consecuencia del cancer que viene padeciendo, encontrándose por lo tanto en estado inoperable, siendo inútil su permanencia en el Hospital provincial, toda vez que puede continuar en el de Calahorra á donde procede se le traslade; teniendo presente lo expuesto por dicho Sr. Médico, se acordó trasladar dicho enfermo al Hospital de Calahorra, donde procede.

Examinada una comunicación del Señor Gobernador civil de esta provincia, en la que manifiesta haber ordenado con el carácter de provisional el ingreso en el Manicomio provincial de Casimiro Lacucena Maestre, natural de Alcanadre, de 36 años de edad, el cual ha sido recogido en la vía pública con evidentes señales de padecer de ensagenación mental:

Vista asimismo la comunicación del Señor Médico Director del Manicomio provincial, participando que el ingreso del referido Casimiro tuvo lugar el 15 del mes actual, se acordó:

1.º Que sea reconocido por dos Médicos del Hospital provincial el referido presunto demente, cuya certificación será visada por el Subdelegado de Medicina del partido.

2.º Que por el Alcalde de Alcanadre se remita partida de bautismo, certificación de pobreza del interesado y de vecindad del mismo.

Y 3.º Si éste tiene familia.

Examinados los documentos remitidos por el Alcalde de Haro, relativos al ingreso en el Manicomio provincial del presunto demente Saturnino Gómez Landa, casado, de 43 años, vecino de la misma, antes de resolver acerca de su ingreso en dicho Establecimiento, se acordó reclamar

de dicha autoridad los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo del interesado.

2.º Certificación relativa á la pobreza del mismo y la de su esposa; y

3.º Certificación de empadronamiento de ambos en dicha localidad.

Se aprobó la distribución de fondos correspondiente al mes de Agosto próximo, è importante 92.454 pesetas 32 céntimos.

Vista una instancia presentada por don Calixto Martínez Ortigosa, vecino de Lodosa (Navarra), en la que manifiesta que como contratista del suministro de chocolate á los Establecimientos de Beneficencia durante el año económico de 1899-900 y los seis meses del 2.º semestre del actual de 1900, la Diputación le adeuda el importe de varios meses por el expresado suministro, por lo que solicita el abono del 5 por 100 de interés anual por demora en el pago de la cantidad que se le adeuda, como asimismo del importe á que ascienda lo que en lo sucesivo facilite por dicho artículo y no le sea satisfecho á los dos meses de suministrado:

Examinado el libro de cuentas corrientes y resultando ser cierto lo expuesto por el Sr. Martínez, se acordó concederle el 5 por 100 de interés anual de la cantidad que se le adeuda á los dos meses de ejecutado el servicio, y el mismo interés de lo que en lo sucesivo facilite á contar desde igual fecha, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del Real decreto de 26 de Abril último.

Vista la instancia firmada por don Miguel Zurbano, vecino de esta ciudad, en la que expone que la Diputación le adeuda la suma de 1123 pesetas 87 céntimos, procedentes del suministro de vino á los Establecimientos provinciales en el mes de Junio de 1898, y como apesar del tiempo transcurrido no le haya sido satisfecha dicha cantidad, solicita el abono del 5 por 100 de interés por demora en el pago; examinados los antecedentes referentes al asunto y resultando ser cierto se adeuda á dicho señor Zurbano la cantidad citada, se acordó abonarle el 5 por 100 de interés anual, á contar desde la fecha de este acuerdo, en atención á que el suministro fué hecho por administración.

A instancia de D. Ruperto Martínez, rematante del suministro de teco á los Establecimientos de Beneficencia durante el ejercicio de 1899 á 1900, solicitando traspasar un crédito que tiene contra la Corporación á favor de la Sra. Viuda de H. Arza, se acordó acceder á lo solicitado.

El Ayuntamiento de Villarta Quintana, en instancia presentada, suplica se le dispense del pago del concierto durante el ejercicio de 1899-900, y se le conceda como prórroga para su cumplimiento hasta 1.º de Julio de 1900.

Formula su pretensión aduciendo calamidades por las cuales el presu-



## SECCIÓN JUDICIAL

puesto municipal ha sufrido déficit en sus ingresos, encontrándose con grandes dificultades para atender con puntualidad á los gastos imprescindibles del ejercicio corriente y siéndoles imposible cubrir los que adeuda por ejercicios pasados.

Examinados los antecedentes del descubierto aparece adeudando la suma de 2.163 pesetas 37 céntimos, procedentes de ejercicios anteriores hasta 1897-98 y un trimestre del de 1898-99 teniendo concedido el plazo de ocho años para satisfacerla, ingresando 270'42 pesetas al año, de cuya cantidad adeuda los cuatro trimestres correspondientes al 1.º y 2.º trimestre de 1899-900 y 1.º y 2.º de 1900.

En vista de que justifican con certificaciones el déficit del presupuesto municipal en el ejercicio que solicita se le dispense del pago del concierto, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada la instancia presentada por el Ayuntamiento de Entrena, solicitando nuevo concierto por cuatro años para pago de las cantidades que adeudan por atrasos de ejercicios anteriores, en atención á que en el último no tuvieron en cuenta que los ingresos con que contaron para verificar eran en su mayoría irrealizables.

Examinados los antecedentes del descubierto aparece adeudando la suma de 1316 pesetas 97 céntimos por atrasos de ejercicios anteriores y en vista de las razones que alega, se acordó acceder á lo solicitado, ingresando anualmente la cantidad 329 pesetas 24 céntimos, empezando á regir este nuevo concierto desde 1.º de Enero próximo pasado.

Visto el oficio suscrito por el Alcalde de Igea, manifestando que ha dado cuenta al Ayuntamiento de la reclamación de 15 pesetas 69 céntimos que adeudan por intereses de demora en el pago del cupo provincial de 1897-98, acordando solicitar se deje sin efecto ó que se le compense esta suma con el interés que correspondía por cantidades anticipadas á los plazos que se les tiene señalados para el ingreso:

Resultando que si bien es cierto han anticipado en algún trimestre el cupo que les correspondía, solo pueda contarse algunos días indignos de mencionar puesto que deben verificar el ingreso antes del plazo señalado.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el acuerdo de 5 de Abril de 1894, publicado en el BOLETIN de 7 de Mayo siguiente, para la cobranza de intereses de demora en el pago del cupo provincial, se acordó desestimar la petición reclamando nuevamente la expresada cantidad para que verifique su ingreso á la mayor brevedad.

Examinada la cuenta del servicio de bagajes ejecutado por administración por el Ayuntamiento de Haro, durante el 1.º y 2.º trimestre del actual año de 1900, importante la cantidad de 509 pesetas 5 céntimos, y hallándola conforme y debidamente justificada, se acordó aprobarla y pa-

garla con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en compensación del cupo provincial.

En el mismo sentido se aprobó la cuenta del servicio de bagajes ejecutados por administración del cantón de Logroño, durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, é importante la cantidad de 349 pesetas.

Examinada la instancia que don Pedro Ortiz y otros propietarios de fincas por los que atraviesa la carretera provincial de Nájera á Cenicero, dirigen al Sr. Gobernador civil de la provincia, interesando de dicha autoridad se digne llevar con especial cuidado y rigor todos y cada uno de los plazos ó términos precisados por la ley para la tramitación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los terrenos ocupados, y que desde ahora se les reintegre el importe de las contribuciones satisfechas en los quince años que hace se hallan expropiados los terrenos y se les abone el 4 por 100 de interés anual desde que la ocupación se verificó hasta que se le haga el pago de su justiprecio:

Resultando que debido al cambio frecuente de personal que ha habido en la Sección de Carreteras provinciales ó á otras causas, los datos que se encontraron para incoar el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, de los terrenos ocupados por la carretera de Nájera al puente de El Ciego eran insuficientes y erróneos para tramitar debidamente dicho expediente, por lo que la Diputación, en sesión celebrada al día cinco de Abril de 1897, acordó ordenar al Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales la formación de nuevo expediente, escitando el celo del referido funcionario para que activara la instrucción del mismo:

Resultando que á virtud de instancia presentada por uno de los interesados en la expropiación, la Diputación acordó de nuevo en sesión de 3 de Mayo de 1899 escitar el celo del Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales para que con la preferencia que el caso requería impulsara la tramitación del expediente hasta llegar al justiprecio de las fincas expropiadas y rogar al Sr. Presidente Ordenador de pagos que tan pronto como tuviera lugar el mencionado justiprecio atendiera al pago del importe de las referidas expropiaciones á medida que el estado de fondos lo permitiera:

Resultando que cumpliendo los acuerdos que quedan expuestos, el expediente se halla actualmente en tramitación y su estado es el que se expresa en el informe emitido por el señor Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales, ó sea en el segundo de los períodos que marca la ley y reglamento de expropiación forzosa:

Considerando que según se desprende de los hechos enunciados, el expediente se halla en tramitación y si algún retraso se observa en ella es de-

bido á la negligencia con que obran en él los Alcaldes de los pueblos interesados;

Considerando que una vez ocupados los terrenos mencionados por la carretera, aquellos han debido ser baja en los amillaramientos de la contribución por improductivos, y por otra parte hasta que se encuentre el expediente finalizado no puede apreciarse ni la superficie ocupada ni mucho menos su valor:

Considerando que los arts. 29 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 48 del reglamento de 13 de Junio siguiente dictado para su ejecución, solo reconoce á los interesados el derecho al abono de 4 por 100 al año de la cantidad en que sean justipreciados los terrenos por todo el tiempo que tarden en percibir el importe de la expropiación definitivamente ultimada, se acordó:

1.º Significar al Sr. Gobernador que el expediente se halla en tramitación activa cumpliéndose los diferentes períodos que para su terminación señala la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el Reglamento para su ejecución; y

2.º Que en sentir de esta Comisión no procede el reintegro de las contribuciones giradas sobre los terrenos expropiados, y si solo el abono del 4 por 100 anual del valor que resulte de su justiprecio, para lo cual los interesados pueden recurrir por medio de instancia á la Diputación provincial dirigiendo la oportuna súplica en este sentido, y pudiendo abrazar en ella ambos extremos por si la Diputación desistiese del criterio de la Comisión provincial.

De conformidad á lo prevenido en el art. 97 de la ley Provincial, la Comisión se constituyó en sesión secreta para tratar de los asuntos siguientes:

Expediente promovido por el Ayuntamiento de Canales, en solicitud de que se le auterice para la enagenación de la casa Consistorial que se halla ruinoso.

Recurso de D. Juan Yassés, vecino de Calahorra, contra un acuerdo del Ayuntamiento que desestimó instancias del interesado en las que solicitaba se le dieran de baja para el pago de derechos de consumo determinadas cántaras de vino.

Recurso de D. Eduardo Angulo Guinea, Concejal del Ayuntamiento de Uruñuela, contra un acuerdo de dicha Corporación que le declaró responsable de ciertas cantidades.

Idem de D. Tomás Aguirre y don Juan de Oñate, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Nájera, que les obligó á modificar las instalaciones eléctricas que tenían establecidas.

Y no comprendiendo la convocatoria otros asuntos, se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hace saber: Que habiendo cesado en su cargo de Registrador interino de la Propiedad del mismo D. Juan de Peralta y Torres Cabrera, á su instancia y por providencia de hoy, he acordado anunciar su pretensión y por sexta vez en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hacer público que, los que se consideren con derecho á hacer reclamaciones contra la fianza del expresado funcionario por razón del cargo, formulen las pretensiones á que lo tengan, bajo apercibimiento de que transcurido el plazo que señala la ley sin que lo verifiquen, se decretará la libertad de expresada fianza.

Dado en Logroño á dieciocho de Agosto de mil novecientos.—Marcelino Eduardo García de Juan.—Por su mandato, Casiano Alcate.

Don Zacarías Ayala y Gil, Juez de primera instancia de Calahorra.

Por el presente hace saber: Que en el juicio voluntario de testamentaria de don Manuel Pozo Navarro, instado por el procurador D. Jesús de Felipe, en nombre de D. Miguel Pozo Navarro, se ha acordado con esta fecha convocar á los interesados á junta para que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, habiéndose señalado el día veintiocho del actual á las once de su mañana, en el local de este Juzgado y para que tal acuerdo llegue á conocimiento de los interesados doña Paula y D.ª Agapita Pozo Navarro, doña Inés y D.ª Cristina Vivar Espinosa, D.ª Valentina Andrés Pozo, doña Inés Vivar Pozo, D.ª Cipriana Moullor, D.ª Eusebia Pozo y doña Escolástica Serrano, todas ellas de ignorado paradero, se extiende este para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, en Calahorra á veinte y uno de Agosto de mil novecientos.—Zacarías Ayala.—D. S. O., Fidel Barrachina.

## ANUNCIO OFICIAL

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 18 del corriente mes el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1901, queda expuesto al público por término de 15 días, conforme á lo dispuesto en el artículo 146 de la ley Municipal, con objeto de que los vecinos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Torreçilla de Cameros 21 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Daniel Sáenz Díez.